

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 13 de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memorial suscrito por el beneficiario de la cuota de alimentos coadyuvada de su apoderada judicial, donde solicita terminación del presente proceso. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 210
Palmira- Valle del Cauca, trece (13) de febrero de 2024

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE ENRIQUE VARGAS ROJAS
Demandado: MAGDA LIYI HERNÁNDEZ FRANCO
Radicación: 765203110001 2016-00310-00

Mediante escrito que antecede el beneficiario de los alimentos **JORGE ESTEBAN VARGAS HERNÁNDEZ** coadyuvada de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor, la cual constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, y evidenciando que es la parte actora quien realiza dicha solicitud, se accederá disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, para que obre y conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, propuesto por el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS ROJAS**, contra **MAGDA LIYI HERNÁNDEZ FRANCO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.015 de hoy 14 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.).

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb7cf68d86aefa9d9abe69799ea6e685f178699844bd3b5afb8a5fc74a29bdc**
Documento generado en 14/02/2024 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>